

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 054

Octubre 26 de 2001

"Con el cual se reglamenta la evaluación de méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso

de sus atribuciones legales y es especial la establecida en el literal e) del Artículo 180. del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica, y que por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor;
- 2. Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesoral establecen que la vinculación de profesores a Universidades debe hacerse mediante concurso público de méritos;
- 3. Que el Estatuto Profesoral (Acuerdo 006 de 1995) en sus Artículos 10o. a 15o., establece el procedimiento para la realización de la convocatoria, la selección y la vinculación de profesores mediante concurso público de méritos;
- 4. Que las Comisiones de Selección son las responsables de administrar el proceso en cada una de las Facultades y puede determinar los procesos específicos para la evaluación de los méritos;
- 5. Que es necesario unificar las ponderaciones reconociendo a la vez las especificidades de las diferentes Facultades;

- 6. Que el Estatuto General concede a los Consejos de Facultad, aprobar los procesos de selección y vinculación de profesores por nombramiento a la respectiva Facultad;
- 7. Que en consecuencia, es necesario reglamentar el proceso de evaluación de los méritos para el nombramiento de profesores y establecer instancias de verificación de esta evaluación,

RESUELVE:

De la Evaluación de Méritos

ARTÍCULO 10. Reglamentar la evaluación de méritos para el nombramiento de profesores de medio tiempo y de tiempo completo.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Selección a que hace referencia el Artículo 90. del Estatuto Profesoral, es la encargada de administrar el proceso de evaluación de los méritos de conformidad con lo establecido en la presente resolución y las necesidades del área en particular a la cual se vinculará el profesor.

ARTÍCULO 30. La calificación de méritos se iniciará con la evaluación, por parte de la Comisión de Selección, de las hojas de vida con el fin de calificar la trayectoria profesional y académica de los candidatos, según los criterios definidos en la convocatoria.

El valor asignado a la hoja de vida será del 50%; ésta se califica con base en los siguientes parámetros:

- a) La formación académica: Los estudios de pregrado y posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada, las calificaciones, las distinciones, reconocimientos artísticos, los idiomas conocidos, los estudios específicos en el área pedagógica y la participación en eventos académicos.
- b) La experiencia profesional: Los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, la estabilidad laboral, el tipo de empresa o institución, la experiencia docente e

investigativa, de producción artística, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías, los premios y distinciones.

c) La productividad académica: Publicaciones de carácter académico; investigaciones no publicadas; ponencias, y en general, la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica.

PARÁGRAFO 10. A cada uno de los anteriores parámetros se le asignará, en cada convocatoria, un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

PARÁGRAFO 20. La Comisión de Selección deberá verificar, ampliar o completar la información consignada en la hoja de vida, con las fuentes que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 30. La Comisión de Selección deberá tener en cuenta, en el análisis de las hojas de vida, aspectos relacionados con la ética y conducta de los candidatos, que pudieran ser contrarios a la condición de profesor tal como lo establecen los estatutos y reglamentos de la Universidad. Esta información se consignará en el informe de la Comisión y actúa como criterio en la decisión de Rector para efectuar el nombramiento.

PARÁGRAFO 40. Si al evaluar la hoja de vida de un candidato, este no cumple con los mínimos definidos por la unidad académica, se hará constar en el acta respectiva y no se le invitará a las siguientes pruebas.

ARTÍCULO 40. Realizada la evaluación de la hoja de vida, se realizará una Prueba Académica que permita evaluar: la profundidad y solidez de los conocimientos; la capacidad creativa, crítica y analítica; el orden, la coherencia y la claridad en la exposición; la capacidad de comunicación y motivación; las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad. Esta prueba se calificará de acuerdo con la reglamentación expedida para el caso por la Facultad respectiva; su valor será del 50%, y se compondrá al menos de:

- a) Un trabajo de índole académica sobre el área o las actividades propias del cargo; a éste se anexa una propuesta sobre el aporte que el aspirante ofrece al área académica, a la Facultad que realiza la convocatoria y a la Universidad.
- b) La sustentación de los dos componentes del trabajo.

PARÁGRAFO 10. A las pruebas descritas en los literales a) y b) se les asignará, en cada convocatoria, un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

PARÁGRAFO 20. Para la realización de la Prueba Académica, se considera válida la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia, el video y el Internet, para la sustentación a que hace referencia el literal b).

ARTÍCULO 50. La Comisión de Selección elaborará un informe en el cual se consignarán, en estricto orden de méritos, los aspirantes que cumplen todos los requisitos para ser elegibles, con sus respectivos puntajes. Este informe, con la documentación reunida, será presentado por el Decano al Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad debe conceptuar sobre el proceso y sobre los candidatos seleccionados y este concepto lo remite a la Vicerrectoría académica para el trámite de nombramiento.

PARÁGRAFO 10. El Consejo de Facultad, en cualquier caso, podrá designar una comisión que se encargue de revisar el informe y la documentación, y los comentarios de esta comisión formarán parte del concepto del Concejo de Facultad.

PARÁGRAFO 20. La Vicerrectoría Académica podráobjetar el trámite de evaluación y el informe de la Comisión de Selección y solicitará a ésta corregir los errores subsanables; si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaración de nulidad de todo o parte del concurso.

Del Nombramiento

ARTÍCULO 60. El Rector procederá a efectuar el nombramiento en un

plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Vicerrectoría académica le entrega la lista de elegibles.

PARÁGRAFO:

A la Resolución de nombramiento del profesor se le anexará el Plan de Trabajo del profesor para el primer año y siendo la base para la evaluación de su desempeño académico durante el periodo de prueba. Este Plan de Trabajo deberá estar aprobado por la Unidad Académica en primera instancia y por el Consejo de Facultad en forma definitiva.

ARTÍCULO 70. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso deberá nombrarse la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO:

La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año para proveer cargos nuevos con igual perfil, y optativa para la provisión de cargos con un perfil similar sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria. En ambos casos el Consejo de Facultad deberá presentar una solicitud motivada ante la Vicerrectoría Académica.

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 80. El trabajo de la Comisión de Selección, sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados serán reservados hasta que se produzca el nombramiento o se declare desierta la convocatoria. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 90. En todos los casos, los profesores ocasionales y de cátedra, que aspiren a presentarse como candidatos a un cupo de la convocatoria, deberán someterse a los procedimientos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 100. Los Consejos de Facultad, con base en lo establecido en

el Artículo 12o. del Estatuto Profesoral, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica, podrán modificar la modalidad de las pruebas del concurso público de méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y medio tiempo y los valores a ellas atribuidos.

ARTÍCULO 110. La Universidad, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente, a los participantes en el concurso.

ARTÍCULO 120. Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acreditare los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, el concurso se declarará desierto por el Rector y una nueva convocatoria se realizará dentro de los seis meses siguientes. En tal caso, se atenderá la necesidad de la unidad académica mediante la contratación de profesores ocasionales o de cátedra.

ARTÍCULO 130. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 26 días del mes de octubre de 2001.

El Presidente,

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

JORGE ENRIQUE ARIAS CALDERON Secretario General Encargado